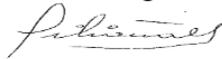


AUTO INTERLOCUTORIO
PROCESO EJECUTIVO RCD 2020 - 111

Al Despacho del Señor Juez para lo pertinente, informando que para el presente proceso no se encuentran registrados embargos de remanente, ni demandas acumuladas pendientes de trámite. Provea.

Bucaramanga, marzo 16 de 2022



Oficial Mayor.-

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, marzo veintiocho de dos mil veintidós.

Se allega al expediente nuevo documento de transacción que da cuenta del acuerdo celebrado entre la ejecutante MARIA CLAUDIA BARRAGAN ORTEGA y los demandados CIRO ANTONIO HERNÁNDEZ OREJARENA, JORGE GABRIEL HERNÁNDEZ OREJARENA y SERGIO ARMANDO HERNÁNDEZ OREJARENA respecto a la ejecución que en este Despacho se adelanta y solicitan la terminación de la presente actuación.

Examinado el documento de transacción allegado observa el despacho que se reúnen los requisitos exigidos por el Art. 312 del C.G.P., pues fue celebrada por la totalidad de las partes, quienes acordaron novar la obligación primaria y constituir una nueva garantizada por la misma hipoteca allegada para la ejecución, acuerdo que al parecer del Despacho es procedente y por tanto, debe aceptarse.

En consecuencia, el **Juzgado Primero Civil del Circuito de Bucaramanga, RESUELVE:**

- 1.- Aceptar la transacción celebrada entre la ejecutante MARIA CLAUDIA BARRAGAN ORTEGA y los demandados CIRO ANTONIO HERNÁNDEZ OREJARENA, JORGE GABRIEL HERNÁNDEZ OREJARENA y SERGIO ARMANDO HERNÁNDEZ OREJARENA
- 2.- Aceptar la solicitud de terminación de proceso; como consecuencia termina todo procedimiento.
- 3.- Cancélense las medidas decretadas dentro de la presente actuación, para lo cual por Secretaría se librarán los oficios correspondientes.
- 4.- Déjese constancia en el expediente digital que la garantía hipotecaria constituida mediante escritura número 2038 del doce (12) de julio de año dos mil diecisiete (2017) de la Notaría Sexta de Bucaramanga sobre el inmueble distinguido con la Matricula Inmobiliaria No. 300-119206, continua vigente por cuanto garantiza la nueva obligación contraída por los demandados a favor de la señora Barragán Ortega, conforme al acuerdo celebrado.

5.- No se condena en costas por acuerdo entre las partes.

6.- No se ordena el pago del Arancel Judicial de que trata la Ley 1394 de 2010 en razón a la cuantía.

7.- Archívese el expediente digital dejándose las constancias pertinentes.

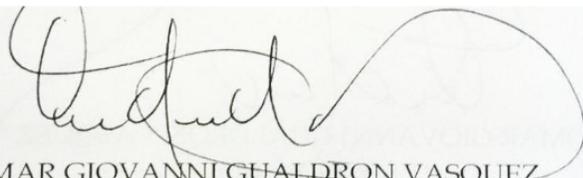
NOTIFÍQUESE



JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA
Juez.-

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL
CIRCUITO
BUCARAMANGA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy 29 de marzo de 2022 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No.



OMAR GIOVANNI GUALDRÓN VASQUEZ
SECRETARIO.

